



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 028-2024-MTC/24

Lima, 01 de marzo de 2024.

VISTO; el Informe N° 126-2024-MTC/24.07, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión;

Que, el Título V de la citada Ley establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, las mismas que conforme a lo dispuesto en su Novena Disposición Complementaria Final se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, que se encuentra en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, estableciendo en el literal a) del artículo 93, que en el caso de la sanción de suspensión, el Jefe Inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 6.3 determina que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se someten a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Supervisión de Proyectos N° 02-2022-MTC/24.10, la Dirección de Supervisión de Proyectos inició Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor de iniciales J.V.A.G., servidor de la Dirección de Supervisión de Proyectos, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 0001-2023-MTC/24.10.OI, complementado con el Informe N° 0125-2023-MTC/24.10.OI el Director de Supervisión



Resolución de Dirección Ejecutiva

de Proyectos, en calidad de órgano instructor, emitió su pronunciamiento y recomendación en relación a la falta imputada al señor de iniciales J.V.A.G.;

Que, mediante Informe N° 126-2024-MTC/24.07, del 22 de febrero de 2024, el señor José Antonio Vargas Oropeza en su condición de Director de la Oficina de Administración, formuló abstención para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución de Dirección de Supervisión de Proyectos N° 02-2022-MTC/24.10, por encontrarse inmerso en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...).”

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala lo siguiente:

“9.1. Causales de abstención

*Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, **se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.***

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico



Resolución de Dirección Ejecutiva

procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG". (Subrayado nuestro)

Que, lo antes regulado por el artículo 90 se encuentra actualmente regulado en el artículo 101 del Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 101º.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión". (Subrayado nuestro)

Que, de la verificación de los antecedentes se advierte que el señor José Antonio Vargas Oropeza, Director de la Oficina de Administración se encuentra inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 para actuar como órgano sancionador en dicho procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por tanto, corresponde a este despacho formalizar la aprobación de la abstención del señor José Antonio Vargas Oropeza, Director de la Oficina de Administración; y asimismo resulta pertinente designar al señor Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal, para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Dirección de Supervisión de Proyectos N° 02-2022-MTC/24.10;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que aprueba la Creación, del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS;



Resolución de Dirección Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Director de la Oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal, para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Dirección de Supervisión de Proyectos N° 02-2022-MTC/24.10.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Asesoría Legal, para los fines de ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese.

**SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL**